

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968) años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial”.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO, que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de Secretario de Estado de Industria y Comercio; el día 25 de octubre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3059, que aprueba la Resolución Nº 25/68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3059

CONSIDERANDO: que la empresa industrial “Fábrica Dominicana de Galletas, C. por A.” obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial No. 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución No. 25—68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, que copiada textualmente dice así:

Resolución 25-68.

CONSIDERANDO: Que la “Fábrica Dominicana de Galletas. C. por A”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el No. 39 en fecha 26 de agosto de 1968. para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la categoría “B”..

CONSIDERANDO: Que la “Fábrica Dominicana de Galletas. C. por A.” fabrica galletas populares y finas, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$172,970.51.

Localización: Santo Domingo.

Sustitución de importaciones: En proporción considerable.

Empleos creados: 40.

Valor agregado: RD\$112,302.86.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$139,510.55 al 50% de capacidad.

Materias primas nacionales: 80.89%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos hacia atrás y hacia adelante: De poca importancia.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

Prioridad de la industria: No se considera alta.

VISTOS: Los artículos 9. 11, 12, 17; 19; 24; 25; 36; 37; 38 y 40 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la "Fábrica Dominicana de Galletas C. por A." en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, en la proporción de un 60% para los primeros 4 años y del 40% para los restantes. exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo al arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

<i>Cantidades anuales</i>	<i>Nombre de los artículos</i>
8,500 Kilos	Leche descremada.
4,800 "	Carbonato amónico.
150 "	Abrillantador de galletas.
1,000 "	Almendra repelada.
2,500 "	Huevo en polvo.
2,612 "	Diamlata.
6,120 Kilos	Papel celofán sin imprimir.
26,404 "	Papel celofán impreso.
15,000 "	Glucosa en polvo.
2,600 "	Vainillina de diversos sabores.
7,000 "	Cartoncillo anti-grasa.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, a los veinticinco días (25) del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio. el día 25 de octubre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial'.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3060, que concede naturalización dominicana al Sr. Alejandro Chabebe.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3060

CONSIDERANDO que el señor Alejandro Chabebe, de nacionalidad libanesa, por sus relevantes méritos y su contribución al progreso y desarrollo del comercio y la agricultura en el país, principalmente en la Provincia Duarte, donde está radicado desde hace muchos años, es acreedor a que se le conceda la nacionalidad dominicana;